

ESTATUTOS
ASSOCIATION OF FORMER PAHO/WHO MEMBERS
(AFSM)
ASOCIACIÓN DE EXFUNCIONARIOS DE LA OPS/OMS
Capítulo Colombiano

Nombre – Duración – Fines y Domicilio

Artículo I

El Capítulo Colombiano de la AFSM es una asociación libre, regida por los estatutos vigentes de la Asociación de Antiguos Funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud – AFSM- y estará integrada por socios, cuyas características se definen en el artículo IV.

Artículo II

Fines:

- Promover la amistad y la solidaridad entre los asociados
- Promover la salud, el bienestar y la calidad de vida de los jubilados y de sus familias
- Promover los objetivos de la OPS/OMS
- Representar a los asociados en asuntos administrativos y económicos que puedan afectarlos

Artículo III

Nombre y Sede:

El Capítulo Colombiano se denominará: Capítulo Colombiano de la Asociación de Ex Funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud - AFSM/OPS/OMS/ Colombia.

La sede estará ubicada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Artículo IV

De los socios:

Podrán ser socios los ex funcionarios afiliados a AFSM, de acuerdo con las siguientes categorías:

- Los ex funcionarios colombianos de la OPS/OMS que acrediten haber pertenecido al personal de la OPS y OMS al menos por cinco años y que residan en la República de Colombia.
- Los ex funcionarios de nacionalidades diferentes a la colombiana que residan permanente en la República de Colombia.
- Los ex funcionarios colombianos que residan en otros países. Serán socios corresponsales con voz, pero sin voto en las asambleas de socios.
- Los cónyuges de socios activos, con voz, sin voto y sin aporte de cuotas.
- Los cónyuges de los ex funcionarios fallecidos

Artículo V

Cuotas:

La cuota de afiliación será de \$50.000 (cincuenta mil pesos colombianos). Las cuotas subsiguientes a la afiliación serán fijadas por la Asamblea en la reunión anual.

Artículo VI

De la Asamblea:

La Asamblea estará constituida por todos los miembros socios del Capítulo a que hace referencia el artículo IV y se reunirá en un encuentro al menos una vez cada año.

Artículo VII

De la Junta Directiva:

El Capítulo tendrá una Junta Directiva de seis miembros, que representen a los socios residentes en diferentes localidades del país. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea cada dos años. Los cargos de Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y los dos vocales serán designados de común acuerdo entre los seis miembros.

La Junta Directiva deberá efectuar al menos una reunión presencial por año y efectuar reuniones virtuales cada tres meses.

La Junta Directiva será la responsable de elaborar un Plan de Trabajo para los dos años de su vigencia, el cual deberá ser sometido a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo VIII

Comunicaciones:

La Junta Directiva promoverá para que los afiliados al Capítulo tengan acceso a la página Web de AFSM y al intranet de OPS. De igual modo promoverá las contribuciones de sus socios al boletín (News Letter) de la AFSM.

La Junta Directiva utilizará, para facilitar la comunicación entre socios, las tecnologías de información disponibles en el país y elaborará y difundirá con alguna periodicidad una hoja informativa.

El Capítulo Colombiano de AFSM mantendrá una relación estrecha con la Asociación de Pensionados de Naciones Unidas en Colombia ASOPENUC y con los Cuerpos Directivos – BOD de AFSM.

Versión revisada de Octubre 9 de. 2.009